

Doctor Alfredo Palacio
Presidente Constitucional De La República

Considerando:

Que la Constitución Política de la República determina que es un deber primordial del Estado garantizar una administración pública libre de corrupción, para lo cual se establecen derechos, deberes y mecanismos para su realización, así como también que es un deber y responsabilidad de todo ciudadano denunciar y combatir los actos de corrupción;

Que, según el Art.120 de la Carta Suprema no habrá dignatario, autoridad, funcionario ni servidor público exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones. El ejercicio de dignidades y funciones públicas constituye un servicio a la colectividad, que exigirá capacidad, honestidad y eficiencia;

Que el Ecuador ha firmado y ratificado la Convención Interamericana Contra la Corrupción, instrumento mediante el cual los Estados Americanos asumieron el compromiso de lucha contra la Corrupción.

Que el informe sobre el Ecuador aprobado por el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), en el desarrollo de la Primera Ronda de Análisis sobre su cumplimiento, incluye la Recomendación de: "...implementar normas de conducta a nivel de la Administración Pública..."

Que, todos los ciudadanos deben anteponer el interés general al particular, respetando la honra ajena, trabajando con eficiencia, practicando la justicia y solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios; y,

En uso de las atribuciones que le otorgan los numerales 5 y 9 del Artículo 171 de la Constitución Política de la República.

Decreta:

Expedir el siguiente CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA.

Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- El presente Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva rige para los servidores públicos, bajo cualquier vinculación, de las Entidades que contempla el Art. 2 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva, y que son las siguientes:

- a) La Presidencia y Vicepresidencia de la República y los órganos dependientes o adscritos a ellas;
- b) Los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos;
- c) Las Personas Jurídicas del sector público adscritas a la Presidencia de la República, a la Vicepresidencia de la República o a los Ministerios de Estado; y,
- d) Las personas jurídicas del sector público autónomas cuyos órganos de dirección estén integrados en la mitad o más por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores que integran la Administración Pública Central.

Principios Generales:

Artículo 2.- Los Principios Generales de los servidores públicos serán los siguientes:

- a) **Integridad** Actuar y cumplir sus funciones con honestidad, aspirando siempre la búsqueda de la verdad, con apego a los principios legales, morales y éticos que rigen en la sociedad.
- b) **Responsabilidad:** Cumplir sus deberes y ejercer sus atribuciones de forma óptima y diligente, de manera que se dirijan al cumplimiento de los fines últimos del Estado y al fortalecimiento de la confianza en la gestión pública.
- c) **Probidad** Actuar con rectitud de ánimo e integridad absteniéndose de utilizar el cargo para obtener beneficios de cualquier tipo o para perjudicar a terceros.

- d) **Transparencia:** Cumplir sus actividades con claridad y rectitud, de modo que se conozcan y se comprendan sus actos sin duda ni ambigüedad.
- e) **Justicia:** Actuar en derecho, razón y equidad, garantizando la inclusión, el respeto, protección y promoción de la persona y el bien común.
- f) **Igualdad:** Prestar sus servicios, sin discriminación de sexo, edad, raza, credo o preferencia política.
- g) **Prudencia:** Emplear medida, moderación y buen juicio en el trabajo de manera que pueda distinguir lo bueno de lo malo para guiar su conducta
- h) **Orden:** Observar los principios generales de la buena organización y distribución del tiempo.
- i) **Perseverancia:** Llevar a cabo las actividades encomendadas superando dificultades internas, externas o falta de los implementos óptimos.
- j) **Dignidad:** Desempeñar el cargo con respeto a su función, la ciudadanía y a la institución en la que presta su servicio.
- k) **Iniciativa:** Contribuir a crear, innovar, mejorar y apoyar actividades, procesos y proyectos para el mejoramiento institucional.
- l) **Eficiencia:** Emplear todas las herramientas necesarias para alcanzar resultados positivos en su función.

Obligaciones y Prohibiciones

Artículo 3.- Sin perjuicio de las obligaciones estipuladas en otras leyes, el servidor público debe:

- a) Declarar por escrito conocer el contenido y alcance del presente código así como el compromiso de sometimiento a sus disposiciones, al momento de ingresar a una institución.
- b) Garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que los establecidos en la Ley.
- c) Evitar la afectación del ecosistema nacional.
- d) Denunciar los actos de corrupción.
- e) Atender de manera oportuna e imparcial a todas las peticiones, quejas y denuncias presentadas.
- f) Utilizar el máximo de sus destrezas físicas e intelectuales en el ejercicio de sus funciones con el fin de obtener los mejores resultados.

Artículo 4.- Sin perjuicio de las obligaciones previstas en otras leyes, se prohíbe al servidor público:

- a) Utilizar su cargo, para obtener privilegios o beneficios para sí o para terceros.
- b) Utilizar los bienes o recursos públicos que le fueren asignados para el desempeño de su cargo, en objetivos diferentes de aquellos para los cuales fueron destinados.
- c) Usar las instalaciones y servicios del estado para su beneficio particular, el de sus familiares, allegados o persona ajenas a la función oficial.
- d) Solicitar, o recibir, regalos, dinero, beneficios, favores, promesas u otras ventajas, para sí o para terceros, con motivo o en ocasión de su cargo o del desempeño de sus funciones.
- e) Involucrarse en situaciones que pudieran representar un potencial conflicto entre sus intereses personales y los intereses nacionales.

Artículo 5.- Todo ciudadano tiene el deber de denunciar la inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente código, a la autoridad administrativa correspondiente.

Artículo 6.- La inobservancia a las disposiciones de los artículos 3 y 4 de este Decreto, será sancionado por la máxima autoridad de cada institución de acuerdo a la gravedad de la falta con amonestación escrita, sanción económica o la instauración del Sumario Administrativo correspondiente.

Disposiciones Especiales

Uno: Es obligación de los titulares de cada institución pública, difundir y hacer conocer este Decreto a todos los funcionarios bajo su dependencia e implementarlo a través de directivos, manuales o instrumentos que faciliten y permitan su cumplimiento.

Dos: .- El presente Código prevalecerá sobre cualquier otro Código o disposición interna que puedan adoptar las instituciones de acuerdo a sus necesidades particulares, las cuales no podrán contradecir, alterar o limitar las normas contenidas en el mismo.

Este Código de Conducta entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.